

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0011/2016

La Paz, 12 de enero de 2016

VISTOS:

La información presentada por la **REFINERÍA ORO NEGRO S.A. (ORO NEGRO)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)** mediante memorial con declaración jurada de 10 de junio de 2014 y nota ON.CONORONEG.14.0202; solicitando que la **ANH** realice el cálculo del Diferencial de Ingresos (**DI**) de la actividad de refinación, correspondiente al mes de **MAYO-2014**.

El Informe de la Dirección de Regulación Económica (DRE) Informe INF DRE 0412/2015 de 28 de diciembre de 2015, que determina el Diferencial de Ingresos de **ORO NEGRO**, correspondiente al mes de **MAYO-2014**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 establece que: "Para la actividad de Refinación, se determinarán por el Ente Regulador los Márgenes para los Productos Refinados, utilizando métodos analíticos, conforme a Reglamento y bajo los siguientes criterios:

- Asegurar la continuidad del servicio. Garantizar el abastecimiento de los productos en volumen y calidad, bajo el principio de eficiencia económica.
- Permitir a los operadores, bajo una administración racional, prudente y eficiente, percibir los ingresos suficientes para cubrir todos sus costos operativos, depreciaciones, inversiones, costos financieros e impuestos con excepción del Impuesto a la Remisión de Utilidades al Exterior (IRUE) y obtener un rendimiento adecuado y razonable."

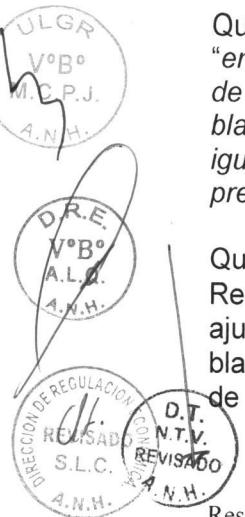
Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco" de 01 de mayo de 2006, dispone que: "I. El Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país."

Que, el Decreto Supremo N° 29122 de 06 de mayo de 2007, establece las normas sobre la comercialización de Crudo Reconstituido y Gasolinas Blancas, e instituye a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (**YPFB**) como único exportador de dichos productos, de acuerdo a lo establecido al Decreto Supremo N° 28701.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 29122 dispone que **YPFB** será el único comprador en el mercado interno del crudo reconstituido a un precio de Punto de Entrega de: a) Crudo Reconstituido \$US/BBL 30,35; y b) Gasolinas Blancas \$US/BBL 31,29. Autorizando a **YPFB** la compra de dichos productos a los precios señalados, y exportarlos a precios del mercado internacional.

Que, asimismo el parágrafo V del artículo 3 del Decreto Supremo N° 29122 establece que: "en aplicación del artículo 100 de la Ley N° 3058, el Poder Ejecutivo establecerá mecanismos de ajustes de ingreso por concepto de comercialización de crudo reconstituido y gasolinas blancas a **YPFB**, para las empresas de refinación con capacidad de procesamiento menor o igual a cinco mil barriles por día (5.000 BPD) en base a información técnica y económica presentada por dichas empresas."

Que, en este marco el MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA (**MHE**) mediante la Resolución Ministerial N° 070/2007 de 29 de junio de 2007, estableció el mecanismo de ajuste de ingresos por concepto de comercialización de crudo reconstituido y gasolinas blancas, determinados en el parágrafo V del artículo 3 del Decreto Supremo N° 29122 de 06 de mayo de 2007.



Que, la Resolución Ministerial Nº 070/2007 establece la fórmula y los requisitos necesarios para el cálculo del DI, determinando que las empresas beneficiadas, bajo declaración jurada, hasta el día diez (10) de cada mes o el día siguiente hábil deberán presentar la información requerida para el cálculo.

Que, el artículo 5 de la Resolución Ministerial citada, señala que el Ente Regulador aprobará el cálculo realizado mediante Resolución Administrativa y comunicará a YPF y a la empresa beneficiada el monto resultante del Diferencial de Ingresos a fin de que ambas empresas realicen la conciliación correspondiente, para dar cumplimiento al objeto de la Resolución Ministerial.

Que, el artículo 6 de la Resolución Ministerial Nº 070/2007 establece que la vigencia de la misma, será hasta la promulgación del Reglamento para la determinación de las tarifas de refinación, oportunidad en la que el Ente Regulador deberá realizar a través de terceros una auditoría específica para la validación de los ingresos y costos que se utilizaron en los cálculos del DI.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0375/2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía señala que el cálculo realizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es neto del Impuesto al Valor Agregado IVA.

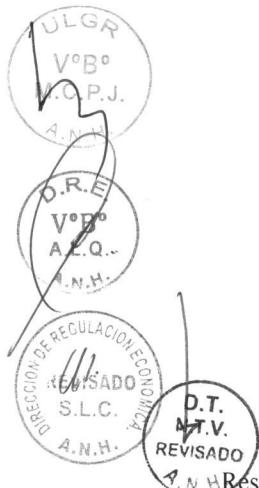
CONSIDERANDO:

Que, la empresa **ORO NEGRO** presenta a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, memorial con declaración jurada del 10 de junio de 2014, con el objetivo que la **ANH** determine el monto resultante del Diferencial de Ingresos de la actividad de refinación, correspondiente al mes de **MAYO-2014..**

Que, la Dirección de Regulación Económica (DRE) mediante el Informe INF DRE 0412/2015 de 28 de diciembre de 2015, determina el Diferencial de Ingresos de **ORO NEGRO** correspondiente al mes de **MAYO-2014.**, según el siguiente análisis:

Ingresos

Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
INGRESOS MERCADO INTERNO INC IEHD	26.721.046,47	(141,82)	26.720.904,65	Tabla 1
INGRESOS MERCADO EXTERNO	0,00	0,00	0,00	Tabla 1
IEHD	0,00	0,00	0,00	Tabla 1
INVERSIONES D.S. 29777	436.096,52	(436.096,52)	0,00	Tabla 1
CARGOS LOGISTICOS	36.395,58	(0,01)	36.395,57	Tabla 1
TOTALES	27.193.538,57	(436.238,35)	26.757.300,22	



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0011/2016

Página 2 de 5

Gastos Operativos

Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
COSTO CRUDO	12.392.979,95	(2.465,83)	12.390.514,12	Tabla 2
GASTOS ADM OPERACIÓN	0,00	0,00	0,00	Tabla 3
GASTOS OPERATIVOS PLANTA	422.274,53	(6.768,56)	415.505,96	Tabla 4
TRANSPORTES	84.999,25	0,00	84.999,25	Tabla 5
SERVICIOS PERSONALES	1.496.502,32	(853.412,27)	643.090,05	Tabla 6
SEGUROS	207.696,55	(2.238,68)	205.457,87	Tabla 7
COMUNICACIONES	5.030,80	(1.191,08)	3.839,72	Tabla 8
SERVICIOS BASICOS	741,09	(2,98)	738,11	Tabla 9
SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	34.061,80	(155,18)	33.906,62	Tabla 10
GASTOS VARIOS	122.803,71	(74.161,24)	48.642,47	Tabla 11
MANTENIMIENTO	397.961,76	(110.282,93)	287.678,82	Tabla 12
GASTOS DE ADM	0,00	0,00	0,00	Tabla 13
SERVICIOS PERSONALES	0,00	0,00	0,00	Tabla 14
PRODUCTOS	425.726,79	(3.479,98)	422.246,81	Tabla 15
TOTALES	15.590.778,54	(1.054.158,73)	14.536.619,81	

Depreciación

Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
DEPRECIACION	1.143.404,84	(726.280,56)	417.124,27	Tabla 16
TOTALES	1.143.404,84	(726.280,56)	417.124,27	

Costos financieros

Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
INTERESES BANCARIOS	165.218,00	(165.218,00)	0,00	Tabla 17
AJUSTES UFV	141.935,00	(141.935,00)	0,00	Tabla 17
COMISIONES Y OTROS GASTOS BANCARIOS	6.506,41	(0,00)	6.506,41	Tabla 17
TOTALES	313.659,41	(307.153,00)	6.506,41	

Impuestos

Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	569.380,66	0,00	569.380,66	Tabla 1
SIRESE	189.793,55	0,00	189.793,55	Tabla 1
IEHD	10.209.007,35	0,00	10.209.007,35	Tabla 1
PATENTES & IMPUESTOS MUNICIPALES	24.779,00	0,00	24.779,00	Tabla 18
TOTALES	10.992.960,56	0,00	10.992.960,56	

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0011/2016

Página 3 de 5

Retorno sobre el patrimonio

Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
PATRIMONIO	75.475.806	(43.630.190,20)	31.845.616	Tabla 18
TASA BONO USA 4 AÑOS PROMEDIO	4,43%	(0,02)	2,46%	
RIESGO ACTIVIDAD	3,00%	0,0%	3,00%	
RIESGO PAÍS	6,00%	(0,05)	0,657%	
TOTAL TASA ANUAL	13,43%	(0,07)	6,11%	
TASA MENSUAL EQUIVALENTE	1,12%	(0,01)	0,50%	
TASA MENSUAL DESCONTADA	0,93%	(0,01)	0,00%	
RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO	844.700,07	(686.819,76)	157.880,31	

Que, el citado Informe económico-financiero señala: "se concluye que el monto que la Refinería Oro Negro adeuda a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, por el Diferencial de Ingresos del mes de Mayo de 2014 es de Bs 646.208,86 de acuerdo al siguiente cuadro."

**CALCULO DEL DIFERENCIAL DE INGRESOS
ORO NEGRO - MAYO 2014**

Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs
INGRESOS	27.193.538,57	(436.238,35)	26.757.300,22
COSTOS	(15.590.778,54)	1.054.158,73	(14.536.619,81)
DEPRECIACION	(1.143.404,84)	726.280,56	(417.124,27)
GASTOS FINANCIEROS	(313.659,41)	307.153,00	(6.506,41)
IMPUESTOS	(10.992.960,56)	0,00	(10.992.960,56)
PATRIMONIO	(844.700,07)	686.819,76	(157.880,31)
DIFERENCIAL DE INGRESOS	(1.691.964,85)	2.338.173,71	646.208,86

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el cálculo del Diferencial de Ingresos que corresponde al mes de **MAYO-2014**, por el cual la **REFINERÍA ORO NEGRO S.A.** adeuda a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS** el monto de **Bs646.208,86.- (Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Ocho 86/100 Bolivianos)**, de acuerdo a Anexo Adjunto que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

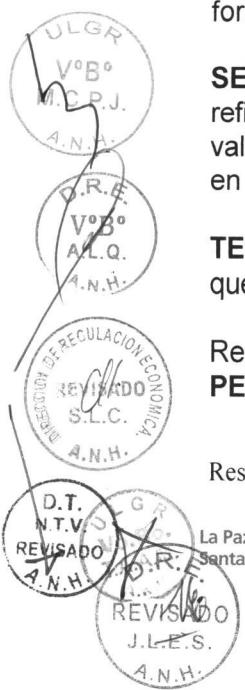
SEGUNDO.- Una vez que se promulgue la reglamentación para la determinación para tarifas de refinación, la **ANH** realizará la correspondiente auditoría específica, a través de terceros, para la validación de los ingresos y costos que se utilizaron en los cálculos del Diferencial de Ingresos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 070/2007.

TERCERO.- El cumplimiento, seguimiento y control a lo dispuesto en la presente Resolución, queda a cargo de la Dirección de Regulación Económica de la **ANH**.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **REFINERÍA ORO NEGRO S.A.** y **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b)

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0011/2016

Página 4 de 5

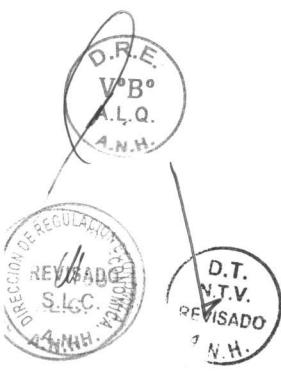


del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0011/2016

Página 5 de 5



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo